



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6586-2005-HC/TC
LIMA
EVORCIO CLODOALDO GALLARDO CONDE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Evorcio Clodoaldo Gallardo Conde contra la sentencia de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 211, su fecha de 18 de julio de 2005, que declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 11 de marzo de 2005, interpone demanda de hábeas corpus alegando amenaza de su derecho a la libertad individual. Refiere que fue Gerente General y Presidente del Directorio de la Empresa Santa Cruz de Mayo S.A., y que, a raíz de las solicitudes de jubilación de los ex trabajadores de la referida empresa, la ONP ha realizado más de una denuncia en su contra ante el Ministerio Público por presunto delito contra la fe pública, lo que constituye una amenaza de su libertad individual.

Realizada la investigación sumaria, el doctor Pedro Roberto Salas Meza, Fiscal a cargo de la Trigésima Segunda Fiscalía Penal de Lima, manifiesta que lo único que se ha efectuado a través de su despacho con relación a las investigaciones seguidas contra el demandante es remitir los actuados a la División de Estafas de la Policía Nacional y que tampoco se ha solicitado ninguna medida coercitiva en su contra. Por su parte el demandante refiere que ha sido denunciado por la ONP por haber falsificado los certificados de trabajo que han sido presentados por los ex trabajadores de la empresa para solicitar su jubilación.

El Segundo Juzgado Penal de Lima, con fecha 30 de mayo de 2005, declaró infundada la demanda por considerar que las citaciones cursadas al accionado a efectos de que concurra a rendir su manifestación policial, en ningún momento tuvieron por finalidad atentar contra su libertad de tránsito.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. En el presente caso el demandante cuestiona la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión de delito contra la fe pública, alegado que lo actuado constituye una amenaza a su libertad individual.
2. Sobre el particular el Tribunal Constitucional debe recordar que la amenaza de violación de un derecho fundamental, para ser tutelada mediante procesos constitucionales como el habeas corpus, debe ser, según lo dispuesto por el artículo 2º del Código Procesal Constitucional, “cierta y de inminente realización”. Asimismo, este Tribunal ha señalado [Exp. N.º 2435-2002-HC/TC] que para determinar si existe certeza de la amenaza del acto vulnerador de la libertad individual, se requiere la existencia de “(...) un conocimiento seguro y claro de la amenaza a la libertad, dejando de lado conjeturas o presunciones”; añadiendo que, para que se configure la inminencia de la amenaza, es preciso que “(...) se trate de un atentado a la libertad personal que esté por suceder prontamente o en proceso de ejecución, no reputándose como tal a los simples actos preparatorios”.
3. Este Colegiado considera que la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público no puede por tanto constituir amenaza cierta ni inminente de la libertad individual, toda vez que el Ministerio Público se limita a una previa actuación indagatoria, no encontrándose facultado para restringir la libertad individual de ninguna persona denunciada; sin embargo, su labor propia permite que al finalizar dicha investigación, pueda optar por formalizar denuncia, la que puede motivar la apertura de instrucción con las consiguientes consecuencias previstas en la ley.
4. Tampoco puede desconocerse que la Ley N.º 27379 faculta en las investigaciones preliminares, al fiscal interviniente para solicitar la detención del imputado y otras medidas de prevención, tal como el impedimento de salida del país. En consecuencia, la cuestionada investigación preliminar que se sigue al demandante, en la que no se ha solicitado medida restrictiva de la libertad alguna, no constituye amenaza cierta ni inminente de su libertad individual.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6586-2005-HC/TC
LIMA
EVORCIO CLODOALDO GALLARDO CONDE

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Three handwritten signatures are shown in blue ink. The first signature on the left is for "Bardelli Lartirigoyen". The second signature in the middle is for "Gonzales Ojeda". The third signature on the right is for "Vergara Gotelli". Each signature is accompanied by a horizontal line underneath it.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)